



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 69 y el numeral 1º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

ORDENA:

TÍTULO I DEL FONDO "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL"

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN DEL FONDO: créase el Fondo "Cundinamarca Más Profesional", con la finalidad de promover acceso y permanencia de los cundinamarqueses a la educación superior y posmedia, basado mediante la focalización de beneficiarios con base en criterios como la vulnerabilidad socioeconómica, la excelencia académica, la trayectoria y la pertinencia de los programas académicos en relación con las vocaciones productivas y las necesidades del departamento. El Fondo se constituye como un proyecto estratégico para beneficiar a los cundinamarqueses que deseen adelantar estudios de educación superior y posmedia en instituciones de carácter oficial o privado. Su propósito principal es fomentar el arraigo en el territorio evitando la desconexión entre quienes acceden a la educación superior y su lugar de origen, asegurando que el aprendizaje se traduzca en desarrollo social y económico para Cundinamarca.

A través de este enfoque, el Fondo contribuye al fortalecimiento de la capacidad productiva de la región, al mismo tiempo que genera oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población cundinamarquesa.

PARÁGRAFO 1º. Para todos los efectos legales, el Fondo tiene la siguiente denominación: Fondo "Cundinamarca Más Profesional".

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES: para los efectos de la presente ordenanza se entenderán los siguientes conceptos de la siguiente manera:

- **FONDO:** es el medio por el cual se financian las estrategias de acceso y permanencia a la educación superior. El Fondo se nutre de una bolsa de recursos conformada por aportes del presupuesto departamental, donaciones, contribuciones de organismos de cooperación nacional e internacional, convenios suscritos entre el departamento y los municipios de Cundinamarca, aportes de entidades públicas y privadas, rendimientos financieros y cobro de cartera derivados de este Fondo.
- **ESTRATEGIAS:** hace referencia a los diferentes niveles de formación a los cuales los estudiantes pueden acceder, así como al subsidio destinado a garantizar su permanencia en la educación superior. Para efectos de esta ordenanza, las estrategias son: acceso a educación profesional, acceso a educación técnica y tecnológica, acceso a educación informal, acceso a educación posgradual y permanencia.
- **EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:** se refiere a cualquier oferta académica de formación dispuesta dentro del territorio en la infraestructura existente del Departamento por medio de los convenios suscritos para el presente Fondo destinados a este fin.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **VOCACIÓN PRODUCTIVA:** se refiere al comportamiento económico y social de los sectores que conforman la realidad de cada provincia. Para efectos de este Fondo, se identificarán oportunidades que fomenten el desarrollo local y promuevan el arraigo de la población a su territorio mediante un estudio integral, realizado cada cinco (5) años y basado en estadísticas de competitividad, empleo y formalización económica.
- **TIPOS DE OFERTA ACADÉMICA:** se refieren al formato a través del cual el beneficiario cursa la estrategia de acceso. Para efectos de esta ordenanza, el tipo de oferta académica se combinará con la vocación productiva y la extensión universitaria para determinar el monto a asignar en el beneficio. Estos tipos corresponden a los siguientes: formación en extensión universitaria con relación directa a la vocación productiva del departamento; formación virtual, semipresencial y a distancia con relación directa a la vocación productiva del departamento; formación virtual, semipresencial y a distancia con relación indirecta a la vocación productiva del departamento; formación presencial con relación directa a la vocación productiva del departamento; y formación presencial con relación indirecta a la vocación productiva del departamento.

ARTÍCULO 3°. INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO: para garantizar la amplia regulación, coordinación y supervisión del Fondo, así como la selección objetiva, la independencia y la interdisciplinariedad en las valoraciones a aplicar en el desarrollo de las convocatorias propias, el Fondo "Cundinamarca Más Profesional" contará con un Comité Directivo que se integrará de la siguiente manera:

1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Educación de Cundinamarca o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda, o su delegado.
4. El Gerente General de la Agencia de Comercialización y Competitividad para el Desarrollo Regional o su delegado.
5. Un representante de la entidad administradora del Fondo.
6. Un representante del Consejo Departamental de Juventud.
7. Un representante del Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Comité Directivo del Fondo será ejercida por la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité directivo llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Aprobar los procedimientos para el cumplimiento de los fines del Fondo.
2. Aprobar la realización de las convocatorias públicas para la adjudicación de la financiación en estudios de educación superior y posmedia.
3. Aprobar criterios que permitan ingreso de recursos por otras fuentes de financiación, distintas al presupuesto del Departamento, entre otros, como lo son donaciones, recursos de cooperación nacional e internacional, y cobro de cartera.
4. Aprobar los criterios de evaluación y selección de las convocatorias basados en parámetros de vulnerabilidad socioeconómica, excelencia académica, trayectoria, y pertinencia de los programas académicos con la vocación productiva y necesidades del departamento.
5. Aprobar los términos de referencia mínimos para la celebración de los convenios con las Instituciones de Educación Superior que ofertan programas en las estrategias de acceso de la presente ordenanza, que serán el insumo de la oferta departamental de educación superior y posmedia.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. Validar periódicamente el estado de los convenios celebrados con las Instituciones de Educación Superior para todas las estrategias de acceso de la presente ordenanza, que serán el insumo de la oferta departamental de educación superior y posmedia.
7. Gestionar acuerdos con IES para estructurar esquemas de financiación bajo esfuerzo compartido logrando obtener beneficios para estudiantes del Departamento en áreas de interés estratégico.
8. Aprobar anualmente las prioridades coyunturales, prioridades de los programas relacionados la vocación productiva del Departamento, y las necesidades en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (por sus siglas en inglés, STEM) para la asignación de recursos a los beneficiarios que sean propuestas por el Comité Operativo.
9. Aprobar el Reglamento Operativo definido por el Comité Operativo, así como sus modificaciones.
10. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo de las estrategias y el Fondo, y extraordinariamente a solicitud de alguno de los miembros.
11. Las demás acciones que, según su carácter, permitan el adecuado funcionamiento del Fondo.

ARTÍCULO 5º. INTEGRANTES DEL COMITÉ OPERATIVO: el Fondo "Cundinamarca Más Profesional", contará con un Comité Operativo que se integrará de la siguiente manera:

1. Director o Directora de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación.
2. Dos (2) representantes de la entidad administradora del Fondo.
3. Dos (2) funcionarios de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO. El Comité operativo llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Diseñar los procedimientos para el cumplimiento de los fines del Fondo.
2. Elaborar y presentar al Comité Directivo el cronograma de la realización de las convocatorias públicas para la adjudicación de la financiación en estudios de educación superior y posmedia.
3. Diseñar criterios que permitan ingreso de recursos por otras fuentes de financiación, distintas al presupuesto del Departamento, entre otros, como lo son donaciones, recursos de cooperación nacional e internacional, y cobro de cartera.
4. Diseñar los criterios de evaluación y selección de las convocatorias basados en parámetros de vulnerabilidad socioeconómica, excelencia académica, trayectoria, y pertinencia de los programas académicos con la vocación productiva y necesidades del departamento.
5. Diseñar los términos de referencia mínimos para la celebración de los convenios con las Instituciones de Educación Superior que ofertan programas en las estrategias de acceso de la presente ordenanza, que serán el insumo de la oferta departamental de educación superior y posmedia.
6. Identificar y presentar al Comité Directivo anualmente las prioridades coyunturales, prioridades de los programas relacionados la vocación productiva del Departamento, y las necesidades en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (por sus siglas en inglés, STEM).
7. Definir la oferta y condiciones de las actividades de retribución social de los beneficiarios de las estrategias de acceso a educación profesional, educación técnica y tecnológica, y educación posgradual.
8. Presentar al Comité Directivo informes periódicos de asignación de los cupos para cada una de las estrategias, así como análisis financieros y técnicos del Fondo.
9. Formular y presentar a consideración del Comité Directivo el Reglamento Operativo del Fondo.
10. Reunirse periódicamente para evaluar el desarrollo de las estrategias y el Fondo.
11. Las demás acciones que, según su carácter, permitan el adecuado funcionamiento del Fondo.

ARTÍCULO 7º. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS: las fuentes de financiación del Fondo "Cundinamarca Más Profesional" y su administración estarán compuestas de la siguiente manera:



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. A partir de la vigencia 2026 se destinarán \$15.000 millones anuales de los recursos de libre inversión del Departamento, los cuales, serán actualizados tomando como base el aporte realizado de conformidad con éste numeral, incrementándolo en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC) anual certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE para el año inmediatamente anterior.
2. El Gobierno Departamental podrá realizar aportes adicionales a los referidos en el numeral 1° de este artículo, los cuales no harán parte de la base de cálculo para la actualización de los aportes en las siguientes vigencias.
3. Las donaciones, recursos de cooperación nacional e internacional, convenios suscritos con los municipios de Cundinamarca y/o la Nación, aportes de entidades públicas y privadas, así como el cobro de cartera derivado de este Fondo según la disponibilidad de las mismas.
4. Los demás aportes adicionales no contemplados en los numerales anteriores.

Los recursos que destine el Departamento de Cundinamarca para este Fondo, serán administrados por la Secretaría de Educación o por un operador externo quien podrá ser una entidad con personería jurídica, pública o privada del orden nacional, departamental o municipal, que certifique la experiencia en operación de programas de acceso y permanencia a la educación superior de acuerdo con los lineamientos que la Secretaría de Educación de Cundinamarca determine. Para su selección, se llevará a cabo un análisis detallado de costo-eficiencia, con el fin de garantizar que la selección de éste optimice la gestión de los recursos. Asimismo, el costo de administración será asumido con los recursos disponibles del Fondo.

Los recursos de este Fondo serán invertidos en el pago de las diferentes estrategias de acceso y permanencia establecidas en la presente ordenanza. Se ejecutarán mediante el reconocimiento a las Instituciones de Educación Superior que han suscrito convenio en el marco de la ejecución de este Fondo.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros que se generen de los recursos destinados por el Departamento de Cundinamarca, así como los recursos no comprometidos en cada vigencia, serán reintegrados a los recursos disponibles del Fondo, los cuales serán acumulables a los recursos destinados cada vigencia por el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 8º. LA FINANCIACIÓN CONDONABLE: los recursos asignados a los beneficiarios dentro de las estrategias de acceso a educación profesional, acceso a educación técnica y tecnológica, y acceso a educación posgradual se denominarán financiación condonable. Esto significa que, si el beneficiario cumple con los requisitos de condonación a satisfacción, se eximirá del pago de la obligación contraída con el Fondo. De lo contrario, deberá reintegrar los recursos que le sean entregados en el marco de los beneficios que le fueron adjudicados.

ARTÍCULO 9º. ESTRATEGIAS A FINANCIAR: para promover el acceso y la permanencia en la educación superior y posmedia, se desarrollarán las siguientes estrategias:

I. ESTRATEGIAS DE ACCESO

1. **ACCESO A EDUCACIÓN PROFESIONAL:** consiste en la financiación de programas de pregrado en las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas con las que se suscriba convenio. A través de créditos condonables, se ofrece financiación para cubrir hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV) por cada período académico, determinados por el puntaje obtenido a razón de los criterios que evalúa esta estrategia. Además, la convocatoria para aplicar a esta estrategia estará disponible dos (2) veces al año según los calendarios académicos de las Instituciones de Educación Superior con las que se tiene convenio.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. **ACCESO A EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA:** consiste en la financiación de programas técnicos y tecnológicos en las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas con las que se tenga convenio. A través de créditos condonables, se ofrece una cantidad de cupos a los programas sobre los cuales se cubrirá hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) por cada período académico, determinados por el puntaje obtenido a razón de los criterios que evalúa esta estrategia. Además, la convocatoria para aplicar a esta estrategia estará disponible dos (2) veces al año determinado por los calendarios académicos de las Instituciones de Educación Superior con las que se tiene convenio.
3. **ACCESO A EDUCACIÓN INFORMAL:** consiste en la financiación de programas de educación informal como lo son: cursos cortos, micro certificaciones, diplomados, *bootcamps*, entre otros enfocados a la adquisición y certificación de competencias específicas, que, en ningún caso, superen 160 horas de formación, tal como lo indica el Artículo 9 del Decreto 114 de 1996. Esta estrategia estará sujeta a la oferta de programas académicos que el Comité Directivo apruebe. Se ofrecerá una cantidad limitada de cupos a los programas sobre los cuales se cubrirá el cien por ciento (100%) del costo del curso bajo el esquema de financiación de beca. Además, las convocatorias para aplicar a esta estrategia estarán disponibles cada vez que el Comité Directivo apruebe la oferta consolidada por el Comité Operativo.
4. **ACCESO A EDUCACIÓN POSGRADUAL:** consiste en la financiación de programas de posgrado como lo son: especializaciones, maestrías y doctorados. Esta estrategia estará sujeta a la oferta de programas académicos que el Comité Directivo apruebe. A través de créditos condonables, se ofrece una cantidad de cupos a los programas sobre los cuales se cubrirá hasta el 50% del costo de matrícula cada período académico. Estos cupos estarán determinados por el puntaje obtenido a razón de los criterios que evalúa esta estrategia. Además, la convocatoria para aplicar a dicha estrategia estará disponible mínimo una (1) vez al año determinada por los calendarios académicos de las Instituciones de Educación Superior con las que se tiene convenio.

II. ESTRATEGIA DE PERMANENCIA

PERMANENCIA: consiste en otorgar subsidios que cubran los gastos de los estudiantes de conectividad, transporte, alimentación, alojamiento y otros durante su periodo académico. Estos subsidios se asignarán de manera automática a los beneficiarios de la estrategia de acceso a la educación profesional de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del presente Fondo. Este subsidio se brindará por la cantidad de periodos académicos a cursar en su Fondo desde el momento de la adjudicación del beneficio.

En el caso de no ser parte de los beneficiarios que reciben de manera automática el subsidio de permanencia, las personas que se encuentren cursando un programa profesional, técnico o tecnológico podrán presentarse a las convocatorias de permanencia que se realicen en el marco de esta ordenanza.

ARTÍCULO 10º. TIPOS DE OFERTA ACADÉMICA A FINANCIAR: las estrategias de acceso (educación profesional, educación técnica y tecnológica, educación informal y educación posgradual) del artículo anterior serán financiadas de acuerdo con el tipo de oferta académica que decida cursar el aspirante. Estos tipos de oferta académica son:

1. **OFERTA EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO:** referida a los programas de educación posmedia dispuestos por la Gobernación en el Departamento de Cundinamarca a través de la infraestructura existente, que están alineados directamente con la vocación económica y productiva de la región para un periodo determinado.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. **OFERTA VIRTUAL O A DISTANCIA CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO:** referida los programas de educación posmedia que se brindan a través de ambientes de aprendizaje con el uso y apropiación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y que están alineados directamente con la vocación económica y productiva de la región para un periodo determinado.
3. **OFERTA VIRTUAL O A DISTANCIA CON RELACIÓN INDIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO:** referida a los programas de educación posmedia que se brindan a través de ambientes de aprendizaje con el uso y apropiación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y que están alineados indirectamente con la vocación económica y productiva de la región para un periodo determinado.
4. **OFERTA PRESENCIAL CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO:** referida a cualquier programa académico y de formación ofrecido en Instituciones de Educación Superior o Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en Bogotá, en otros departamentos o en Cundinamarca, que no estén cubiertas bajo la tipología de extensión universitaria, y que adicionalmente están alineados directamente con la vocación económica y productiva de la región para un periodo determinado.
5. **OFERTA PRESENCIAL CON RELACIÓN INDIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO:** referida a cualquier programa académico y de formación ofrecido en Instituciones de Educación Superior o Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en Bogotá, en otros departamentos o en Cundinamarca, que no estén cubiertas bajo la tipología de extensión universitaria, y que adicionalmente están alineados indirectamente con la vocación económica y productiva de la región para un periodo determinado.

ARTÍCULO 11º. REQUISITOS EXIGIDOS A LOS BENEFICIARIOS: para efectos de la adjudicación de la financiación condonable para el acceso y permanencia en la educación superior, de conformidad con la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta que los postulantes cumplan con los siguientes requisitos de conformidad con la estrategia a la que se presentan:

1. **REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN A LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN PROFESIONAL:**
 - a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento o nacionalizado.
 - b. Tener menos de 45 años.
 - c. Ser nacido en el departamento de Cundinamarca o haber residido en el Departamento por, al menos, los últimos cinco (5) años o más. Deberá anexar certificación emitida por la administración municipal.
 - d. Ser egresado de una institución educativa pública o privada de alguno de los municipios pertenecientes al departamento de Cundinamarca. En caso de que el grado del postulante se haya dado a través de modalidad virtual o "convalidación por el ICFES", se entenderá como criterio preponderante haber nacido en Cundinamarca o haber residido por los últimos cinco (5) años o más en el Departamento.
 - e. Estar inscrito en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP. En el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado (que en el certificado aparezca que se le reconoció como víctima) en uno de los municipios del departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos de la entidad responsable.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- f. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior (IES) de carácter oficial o privado reconocidas por el Estado y que haga parte de las Instituciones de Educación Superior con las que se tiene convenio.
- g. Acreditar la presentación de las pruebas Saber 11 para estudiantes que aplican a primer semestre de programas académicos.
- h. Si el aspirante solicita los beneficios del Fondo para un periodo académico distinto al primero, deberá presentar adicionalmente un certificado de notas del periodo académico inmediatamente anterior al que se solicita la estrategia, expedido por la IES en la que conste: notas de todas las asignaturas y con un promedio acumulado de carrera superior al mínimo requerido por la Institución de Educación Superior (IES) para aprobar el periodo académico.

2. REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento o nacionalizado.
- b. Ser nacido en el Departamento de Cundinamarca o haber residido en el Departamento por, al menos, los últimos cinco (5) años o más. Deberá anexar certificación emitida por la administración municipal.
- c. Ser egresado de una institución educativa pública o privada de alguno de los municipios pertenecientes al departamento de Cundinamarca. En caso de que el grado del postulante se haya dado a través de modalidad virtual o "convalidación por el ICFES", se entenderá como criterio preponderante haber nacido en Cundinamarca o haber residido por los últimos cinco (5) años o más en el Departamento.
- d. Estar inscrito en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP. En el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado (que en el certificado aparezca que se le reconoció como víctima) en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos de la entidad responsable.
- e. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior (IES) de carácter oficial o privado reconocidas por el Estado y que haga parte de las Instituciones de Educación Superior con las que se tiene convenio.
- f. Acreditar la presentación de las pruebas Saber 11 para estudiantes que aplican a primer semestre de programas académicos.
- g. Si el aspirante solicita los beneficios del Fondo para un periodo académico distinto al primero, deberá presentar adicionalmente un certificado de notas del periodo académico inmediatamente anterior al que se solicita la estrategia, expedido por la IES en la que conste: notas de todas las asignaturas y con un promedio acumulado de carrera superior al mínimo requerido por la Institución de Educación Superior (IES) para aprobar el periodo académico.

3. REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN INFORMAL:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento o nacionalizado.
- b. Ser nacido en el departamento de Cundinamarca o haber residido en el Departamento por, al menos, los últimos cinco (5) años o más. Deberá anexar certificación emitida por la administración municipal.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. Estar inscrito en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP. En el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado (que en el certificado aparezca que se le reconoció como víctima) en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos de la entidad responsable.
- d. Tener 16 o más años.

4. REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN POSGRADUAL:

- a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento o nacionalizado.
- b. Ser nacido en el departamento de Cundinamarca o haber residido en el Departamento por, al menos, los últimos cinco (5) años o más. Deberá anexar certificación emitida por la administración municipal.
- c. Ser egresado de una institución educativa pública o privada de alguno de los municipios pertenecientes al departamento de Cundinamarca.
- d. Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP. En el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado (que en el certificado aparezca que se le reconoció como víctima) en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos de la entidad responsable.
- e. Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior, de carácter oficial o privado reconocidas por el Estado y que haga parte de las Instituciones de Educación Superior con las que se tiene convenio.
- f. Acreditar la presentación de las pruebas Saber Pro.
- g. Ser egresado de una carrera profesional.

5. REQUISITOS DE POSTULACIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA:

- a. Ser beneficiario de la estrategia de acceso a educación profesional y haber sido priorizado según los criterios del Reglamento Operativo.
- b. De no ser beneficiario de la estrategia de acceso a educación profesional en los términos anteriormente mencionados, deberá acreditar que cuenta con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano colombiano de nacimiento o nacionalizado.
 - b) Ser nacido en el departamento de Cundinamarca o haber residido en el Departamento por, al menos, los últimos cinco (5) años o más. Deberá anexar certificación emitida por la administración municipal.
 - c) Ser egresado de una institución educativa pública o privada de alguno de los municipios pertenecientes al departamento de Cundinamarca.
 - d) Estar inscritos en la base de datos nacional del SISBÉN en alguno de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, o en el caso de población víctima oficialmente reconocida, tener certificación expedida por la entidad responsable y estar caracterizado (que en el certificado



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aparezca que se le reconoció como víctima) en uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, verificable en la base de datos de la entidad responsable.

- e) Presentar constancia de admisión o recibo de matrícula en alguna de las Instituciones de Educación Superior, de carácter oficial o privado reconocidas por el Estado.
- f) Acreditar la presentación de las pruebas Saber 11 para estudiantes que aplican a primer semestre de programas académicos.
- g) Si el aspirante solicita los beneficios del Fondo para un periodo académico distinto al primero, deberá presentar adicionalmente un certificado de notas de periodo académico inmediatamente anterior al que se solicita la estrategia, expedido por la IES en el que conste: notas de todas las asignaturas y con un promedio acumulado de carrera equivalente o superior a TRES PUNTO DOS (3.2).

PARÁGRAFO 1º. Los cundinamarqueses cuya residencia sea de mínimo de cinco (5) años en alguno de los 116 municipios del Departamento y por cuestiones sociales, económicas, geográficas y académicas se hayan graduado de Instituciones Educativas de los municipios limítrofes (Villavicencio – Meta, Cumaral – Meta, La Dorada – Caldas, Chiquinquirá – Boyacá, Guateque – Boyacá, Flandes – Tolima, Honda – Tolima, Ambalema – Tolima, Icononzo – Tolima) podrán acceder a las diferentes estrategias del Fondo "Cundinamarca Más Profesional", dando estricto cumplimiento a los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 2º. La certificación de los criterios establecidos deberá ser emitida exclusivamente por entidades oficiales que cuenten con la debida acreditación para validar y certificar dichos aspectos.

ARTÍCULO 12º. ADJUDICACIÓN DE BENEFICIOS: todas las estrategias del Fondo "Cundinamarca Más Profesional" contarán con una serie de criterios evaluadores correspondientes a: vulnerabilidad socioeconómica; los resultados de las pruebas Saber 11 con base en el promedio provincial, sin tener en cuenta los resultados de municipio cabecera de provincia; pertinencia del programa académico con la vocación productiva y necesidades del departamento; y trayectoria reconociendo experiencias en diversos ámbitos de participación ciudadana y social, incluyendo la labor de comunales, ediles, consejeros de juventud, así como otras áreas de interés que, por su relevancia, deban ser reconocidas dentro del Departamento.

Los postulantes serán evaluados conforme a estos criterios para determinar tanto la cantidad de recursos a los que el postulante puede acceder, así como la asignación de cupos para la convocatoria.

Asimismo, en el marco de las estrategias de acceso, los beneficiarios contarán adicionalmente con descuentos realizados por las universidades aliadas.

La evaluación para la asignación de beneficios se realizará de acuerdo con los criterios que evalúa cada estrategia, estructurados de la siguiente forma:

1. **EVALUACIÓN EN LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN PROFESIONAL:** cada aspirante será evaluado conforme a los criterios de vulnerabilidad socioeconómica; los resultados de las pruebas Saber 11 con base en el promedio provincial, sin tener en cuenta los resultados de municipio cabecera de provincia; trayectoria y pertinencia del programa académico con la vocación productiva y necesidades del departamento. Producto de ello, le será asignado un puntaje.

El puntaje obtenido por el beneficiario se cotejará con los rangos de puntaje del esquema de financiación, el cual indicará el valor (en salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV-) que le podrá ser otorgado según el tipo de oferta académica y la relación del programa con la vocación productiva del Departamento.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PUNTAJE	EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	VIRTUAL SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	VIRTUAL SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA CON RELACIÓN INDIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	PRESENCIAL CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	PRESENCIAL CON RELACIÓN INDIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO
100-60	5 SMMLV	5 SMMLV	4 SMMLV	4,5 SMMLV	4 SMMLV
59-20	3,5 SMMLV	3,5 SMMLV	2,5 SMMLV	3 SMMLV	2,5 SMMLV
Menos de 20	2 SMMLV	2 SMMLV	1 SMMLV	1,5 SMMLV	1 SMMLV

2. **EVALUACIÓN EN LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA:** cada aspirante será evaluado conforme a los criterios de vulnerabilidad socioeconómica; los resultados de las pruebas Saber 11 con base en el promedio provincial, sin tener en cuenta los resultados de municipio cabecera de provincia; trayectoria y pertinencia del programa académico con la vocación productiva y necesidades del departamento. Producto de ello, se le asignará un puntaje que determinará su posición en una lista jerárquica en orden descendente y así se procederá con la asignación de cupos según el número establecido para cada convocatoria.

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	VIRTUAL SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	VIRTUAL SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA CON RELACIÓN INDIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	PRESENCIAL CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	PRESENCIAL CON RELACIÓN INDIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO
2 SMMLV	2 SMMLV	1 SMMLV	1,5 SMMLV	1 SMMLV

3. **EVALUACIÓN EN LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN INFORMAL:** cada aspirante será evaluado conforme a los criterios de vulnerabilidad socioeconómica; los resultados de las pruebas Saber 11 con base en el promedio provincial, sin tener en cuenta los resultados de municipio cabecera de provincia; trayectoria y pertinencia del programa académico con la vocación productiva y necesidades del departamento. Posterior a ello, le será asignado un puntaje que determinará su posición en una lista jerárquica en orden descendente. Dicho puntaje definirá su posibilidad de acceder a un cupo según el número establecido para cada convocatoria.
4. **EVALUACIÓN EN LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN POSGRADUAL:** cada aspirante será evaluado conforme a los criterios de vulnerabilidad socioeconómica y excelencia académica. Posteriormente, se le asignará un puntaje que determinará su posición en una lista jerárquica en orden descendente. Dicho puntaje definirá su posibilidad de acceder a un cupo según el número establecido para cada convocatoria.
5. **EVALUACIÓN EN LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA:** el subsidio de permanencia automáticamente entregado a los beneficiarios de la estrategia de educación profesional se asignará semestralmente con base en el tipo de oferta académica elegido por el aspirante.

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	VIRTUAL SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	VIRTUAL SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA CON RELACIÓN INDIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	PRESENCIAL CON RELACIÓN DIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	PRESENCIAL CON RELACIÓN INDIRECTA A LA VOCACIÓN PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO
2 SMMLV	2 SMMLV	1 SMMLV	1,5 SMMLV	1 SMMLV



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	A LA VOCACION PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	INDIRECTA A LA VOCACION PRODUCTIVA DEL DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
VALOR A FINANCIAR HASTA POR				
0,3 SMMLV	0,3 SMMLV	0,3 SMMLV	0,6 SMMLV	0,5 SMMLV

En caso de no ser beneficiario de la estrategia de acceso a educación profesional, podrá presentarse a la convocatoria de permanencia y será evaluado a partir del criterio de vulnerabilidad socioeconómica. Posteriormente, se le asignará un puntaje que determinará su posición en una lista jerárquica en orden descendente. Dicho puntaje definirá su posibilidad de acceder a un cupo según el número establecido para cada convocatoria.

El valor del beneficio se calculará con base en el lugar de residencia del beneficiario y su lugar de estudios.

DE 1KM A 35KM	DE 36KM A 59 KM	DE 60KM EN ADELANTE
VALOR A FINANCIAR HASTA POR		
0,3 SMMLV	0,5 SMMLV	1 SMMLV

Los aspirantes que participen en la convocatoria de la estrategia de permanencia y cursen un programa en modalidad virtual podrán recibir un apoyo financiero de hasta 0,3 SMMLV por periodo académico.

El valor asignado por periodo tanto para quienes lo reciben automáticamente como para quienes acceden por convocatoria estará sujeto a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 13°. DE LA RENOVACIÓN: entiéndase por renovar la acción de solicitar la continuidad de los beneficios antes otorgados, bajo el mismo carácter de condiciones y para un nuevo periodo académico. El Comité Operativo fijará periódicamente las fechas para que los beneficiarios de las estrategias a financiar presenten la documentación de renovación de su beneficio. Adicionalmente, los requisitos de renovación serán los siguientes:

1. REQUISITOS DE RENOVACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN PROFESIONAL:

- a. Haber inscrito materias para el periodo académico a cursar. En caso de superar el número de materias máximas establecidas por la IES para el periodo académico correspondiente, se girará el monto máximo de la matrícula convencional sin superar los topes del beneficio asignado. Si el estudiante inscribe menos materias de las que están previstas por la IES para el periodo académico o cancela materias en medio de este, no se considerará que por esta situación el Fondo debe compensar, devolver o guardar dinero para posteriores giros.
- b. El número de pagos no podrá superar el número de periodos académicos por cursar registrados ante el SNIES para el programa académico con el que se presentó a la convocatoria. En caso de que el beneficiario curse un periodo académico diferente al primero, los giros corresponderán a los periodos académicos restantes para completar el programa según lo registrado ante el SNIES.
- c. Se hará el giro por el costo de matrícula que la IES liquide en el periodo académico correspondiente. Los beneficios de la estrategia recibida solo cubren el valor de los periodos académicos previstos en el pensum de la carrera en cuestión. En caso de que el estudiante exceda el número de periodos académicos previstos en la carrera, deberá asumir el costo de las materias o periodos extras.

4



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- d. En caso de que el estudiante sea menor de edad al momento de presentarse a la estrategia, deberá adjuntar una copia de su documento de identidad para realizar su proceso de renovación.

2. REQUISITOS DE RENOVACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA:

- a. Haber inscrito materias para el periodo académico a cursar. En caso de superar el número de materias máximas establecidas por la IES para el periodo académico correspondiente, se girará el monto máximo de la matrícula convencional sin superar los topes del beneficio asignado. Si el estudiante inscribe menos materias de las que están previstas por la IES para el periodo académico o cancela materias en medio de este, no se considerará que por esta situación el Fondo deba compensar, devolver o guardar dinero para posteriores giros.
- b. El número de pagos no podrá superar el número de periodos académicos por cursar registrados ante el SNIES para el programa académico con el que se presentó a la convocatoria. En caso de que el beneficiario curse un periodo académico diferente al primero, los giros corresponderán a los periodos académicos restantes para completar el programa según lo registrado ante el SNIES.
- c. Se hará el giro por el costo de matrícula que la IES liquide en el periodo académico correspondiente. Los beneficios de la estrategia recibida solo cubren el valor de los periodos académicos previstos en el pensum de la carrera en cuestión. En caso de que el estudiante exceda el número de periodos académicos previstos en la carrera, deberá asumir el costo de las materias o periodos extras.
- d. En caso de que el estudiante sea menor de edad al momento de presentarse a la estrategia, deberá adjuntar una copia de su documento de identidad para realizar su proceso de renovación.

3. REQUISITOS DE RENOVACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN POSGRADUAL:

- a. Haber inscrito materias para el periodo académico a cursar. En caso de superar el número de materias máximas establecidas por la IES para el periodo académico correspondiente, se girará el monto máximo de la matrícula convencional sin superar los topes del beneficio asignado. Si el estudiante inscribe menos materias de las que están previstas por la IES para el periodo académico o cancela materias en medio de este, no se considerará que por esta situación el Fondo debe compensar, devolver o guardar dinero para posteriores giros.
- b. El número de pagos no podrá superar el número de periodos académicos por cursar registrados ante el SNIES para el programa académico con el que se presentó a la convocatoria. En caso de que el beneficiario curse un periodo académico diferente al primero, los giros corresponderán a los periodos académicos restantes para completar el programa según lo registrado ante el SNIES.
- c. Se hará el giro por el costo de matrícula que la IES liquide en el periodo académico correspondiente. Los beneficios de la estrategia recibida solo cubren el valor de los periodos académicos previstos en el pensum de la carrera en cuestión. En caso de que el estudiante exceda el número de periodos académicos previstos en la carrera, deberá asumir el costo de las materias o periodos extras.
- d. En caso de que el estudiante sea menor de edad al momento de presentarse a la estrategia, deberá adjuntar una copia de su documento de identidad para realizar su proceso de renovación.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1. Para las estrategias de educación profesional, educación técnica y tecnológica, y educación posgradual, excepcionalmente el estudiante podrá aplazar su periodo académico hasta en dos (2) oportunidades. Si incurre en más aplazamientos, se activará el proceso de recobro y el estudiante deberá devolver la totalidad de los recursos que le fueron asignados en calidad del crédito condonable.

PARÁGRAFO 2º. Para las estrategias de educación profesional, educación técnica y tecnológica y educación posgradual, los beneficiarios deberán realizar actividades de retribución social de su elección antes de cursar su último periodo académico. La oferta de las actividades será definida por el Comité Operativo del Fondo periódicamente y será el beneficiario quien elija de esta oferta las actividades que quiere cursar. En cualquier caso, no se hace necesario que el estudiante escoja una actividad que tenga relación con el programa académico que cursa.

La acreditación de las actividades de retribución social la realizará directamente la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 14º. DE LA CONDONACIÓN Y LA DEVOLUCIÓN: entiéndase por condonar la acción de perdonar una deuda o una obligación total o parcial; devolución es la acción de restituir o restablecer la totalidad de los recursos recibidos en beneficio. Cada estrategia contará con un conjunto de criterios para la condonación, o en su defecto, la devolución de los recursos, a saber:

1. REQUISITOS DE CONDONACIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN PROFESIONAL:

- a. Para condonar los recursos entregados por el Fondo al beneficiario, el estudiante deberá haberse graduado y contar con su acta y diploma de grado en un plazo máximo de hasta dos (2) años después de la finalización del último periodo girado.
- b. En caso de no presentar acta y diploma de grado en los dos (2) años estipulados en el literal a, se procederá con el cobro del 100% del valor.

2. REQUISITOS DE CONDONACIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA:

- a. Para condonar los recursos entregados por el Fondo al beneficiario, el estudiante deberá haberse graduado y contar con su acta y diploma de grado en un plazo máximo de hasta un (1) años después de la finalización del último periodo girado.
- b. En caso de no presentar acta y diploma de grado en el año siguiente estipulado en el literal a, se procederá con el cobro del 100% del valor girado.

3. REQUISITOS DE CONDONACIÓN PARA LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN POSGRADUAL:

- a. Para condonar los recursos entregados por el Fondo al beneficiario, el estudiante deberá haberse graduado y contar con su acta y diploma de grado en un plazo máximo de hasta dos (2) años después de la finalización del último periodo girado.
- b. En caso de no presentar acta y diploma de grado en los dos (2) años estipulados en el literal a, se procederá con el cobro del 100% del valor.

PARÁGRAFO. El Comité Operativo solicitará periódicamente información a las IES respecto de los beneficiarios graduados. Con base en este reporte, se procederá a la aplicación de la condonación.

ARTÍCULO 15º. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO: no podrán ser beneficiarios de las estrategias a financiar las personas que se encuentren incurso en alguna de las siguientes situaciones, según la estrategia:



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN PROFESIONAL:**
 - a. Los aspirantes que hayan obtenido un título profesional.
 - b. Los beneficiarios del Fondo para la Educación Superior "Transformando Vidas" o de la Alianza "4x1 Opción de Vida" a quienes se les haya cancelado la estrategia previamente otorgada.
 - c. Los beneficiarios de las estrategias del Fondo "Cundinamarca Más Profesional" a quienes se les haya cancelado el apoyo previamente otorgado.

- 2. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA:**
 - a. Los aspirantes que hayan obtenido un título profesional.
 - b. Los beneficiarios del Fondo para la Educación Superior "Transformando Vidas" o de la Alianza "4x1 Opción de Vida" a quienes se les haya cancelado la estrategia previamente otorgada.
 - c. Los beneficiarios de otras estrategias del Fondo a quienes se les haya cancelado el apoyo previamente otorgado.

- 3. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN INFORMAL:**
 - a. Los beneficiarios del Fondo para la Educación Superior "Transformando Vidas" o de la Alianza "4x1 Opción de Vida" a quienes se les haya cancelado la estrategia previamente otorgada.
 - b. Los beneficiarios de otras iniciativas del Fondo "Cundinamarca Más Profesional" a quienes se les haya cancelado el apoyo previamente otorgado.
 - c. Haber sido beneficiado de 3 cursos ofertados en esta estrategia.

- 4. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE LA ESTRATEGIA DE ACCESO A EDUCACIÓN POSGRADUAL:**
 - a. Los beneficiarios del Fondo para la Educación Superior "Transformando Vidas" o de la Alianza "4x1 Opción de Vida" a quienes se les haya cancelado la estrategia previamente otorgada.
 - b. Los beneficiarios de otras iniciativas del Fondo "Cundinamarca Más Profesional" a quienes se les haya cancelado el apoyo previamente otorgado.
 - c. Los beneficiarios de otra estrategia de posgrado financiada a través de este Fondo.
 - d. Los aspirantes que ya cuenten con un título de especialización, maestría o doctorado.

- 5. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO DE LA ESTRATEGIA DE PERMANENCIA:**
 - a. Ser beneficiario de otra estrategia de financiación con propósitos similares cuyo tipo de beneficio sea para el mismo fin.

PARÁGRAFO. Para los estudiantes que reciben automáticamente subsidio de permanencia, deberán seguir cumpliendo los requisitos con los cuales fueron aceptados en su respectiva estrategia de acceso. De lo contrario, no podrán renovar su beneficio.



ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16°. RESPALDO SOLIDARIO: en el caso de las estrategias de acceso en las que se otorgan créditos condonables, la Gobernación de Cundinamarca establecerá el sistema de garantías que soporten el retorno de los recursos, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIONES: la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, garantizará que todas las etapas del proceso de selección de los beneficiarios de las estrategias a financiar y los documentos de contenido general relacionados con el proceso, además de los acuerdos que expida el Comité Directivo del Fondo "Cundinamarca Más Profesional", sean publicados en el sitio web que la Secretaría de Educación tiene dentro de la página de la Gobernación de Cundinamarca (www.cundinamarca.gov.co).

ARTÍCULO 18°. FOMENTO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN PROGRAMAS DE PREGRADO DE MEDICINA: deberán establecerse convocatorias específicas que fomenten y apoyen la formación profesional de jóvenes cundinamarqueses al programa de medicina, mediante las cuales se definirán beneficios económicos en función de los acuerdos alcanzados entre el departamento y las Instituciones de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 19°. BENEFICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PERSONAL MÉDICO DEL PROGRAMA "MÉDICO EN TU TERRITORIO": podrán establecerse convocatorias específicas que apoyen el fortalecimiento del programa "Médico en tu territorio cuidando tu salud", para el talento humano en salud de medicina general de la estrategia 24 horas, mediante las cuales se definirán beneficios económicos en función de los acuerdos alcanzados con las Instituciones de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 20°. USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ESLOGAN Y PIEZAS PUBLICITARIAS: para el uso de imagen institucional en campañas de promoción y divulgación del Fondo "Cundinamarca Más Profesional", las Instituciones de Educación Superior aliadas deberán contar con autorización previa de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, conforme al Manual de Marcas de la Gobernación de Cundinamarca decreto 230 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL (MIV) DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", o sus modificatorios.

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: la Secretaría de Educación de Cundinamarca podrá realizar alianzas o convenios para la selección de un operador externo que reúna las características mencionadas en el artículo 7.

ARTÍCULO 22°. PROGRAMAS DE BECAS E INCENTIVOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR. El Departamento, en aras de fortalecer el conocimiento y la educación superior, podrá adelantar convocatorias las cuales tengan por objeto el otorgamiento de becas e incentivos educativos, empleando para ello los recursos que fueren destinados en la respectiva Ordenanza de aprobación del presupuesto departamental, sin perjuicio de contar con otras fuentes de financiación externa para tal propósito.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza surtirá los trámites, sanción y publicación correspondiente y regirá a partir de su publicación. Deroga las Ordenanzas 029 de 2016, 036 de 2020, 099 de 2022 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TRANSITORIO. BENEFICIARIOS DEL FONDO "TRANSFORMANDO VIDAS". Los estudiantes favorecidos en el Fondo "Transformando Vidas" por las estrategias de acceso únicamente, y

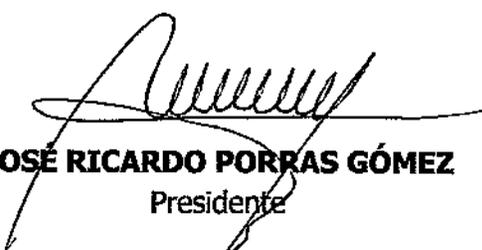


ORDENANZA No.027/2025

"POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

a través de las diferentes convocatorias realizadas previamente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, continuarán gozando de los beneficios en las condiciones que les fueron otorgados, conforme a las Ordenanzas 036 de 2020 y 099 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO PORRAS GÓMEZ
Presidente



MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ LÓPEZ
Primera Vicepresidenta



SERGIO HERNÁN GARZÓN GIL
Segundo Vicepresidente



ELVER EDILSON UMAÑA SIERRA
Secretario General

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Ordenanza No.027/2025

**POR LA CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y
POSMEDIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "CUNDINAMARCA MÁS
PROFESIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador



Aprobó: Germán Enrique Gómez González - Secretario Jurídico

Proyectó: Myriam Antonieta Caldas Zárate - Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos.

